

novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 74-90 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a su Excelencia Reverendísima Monseñor Nicolás de Jesús López Rodríguez, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 74-90

CONSIDERANDO los altos merecimientos de su Excelencia Reverendísima Monseñor Nicolás de Jesús López Rodríguez, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Presidente de la Comisión Nacional para la Celebración del V Centenario de Evangelización de América y Miembro del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede a su Excelencia Reverendísima Monseñor Nicolás de Jesús López Rodríguez, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 75-90 que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los tribunales de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 75-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año;

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede en beneficio del indulto por el tiempo de sus respectivas penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 27 de febrero de 1990, a los siguientes condenados por los tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

José Bencosme López, Víctor Manuel Castro Jiménez, Carlos Manuel De la Cruz González, Frank Reynaldo Guzmán Hernández, Ramón Hernández Santos y Ramón de Jesús Jiménez Santana.

CARCEL PREVENTIVA DEL ENSANCHE LA FE:

Ramón Rafael Alcántara Reyes, Bernardo Alberto Guzmán Reyes, Víctor Mateo Mañón y Nurys B. Berigüete de los Santos.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:

Julián De Jesús.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA:

Pascual Javier De los Santos y Anibal Mejía Bautista.

Artículo 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la

generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo a los establecimientos penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 76-90 que dispone el traslado de los restos mortales de Don Cristóbal Colón, al sitio preferencial escogido en el crucero del Faro, construido en la Zona Oriental de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 76-90

CONSIDERANDO: Que, como parte de la obra del Faro a Colón, que se ejecuta por iniciativa del Gobierno Nacional, respaldada por diversos países de América y de Europa, en homenaje universal a la memoria del Descubridor de América, se contempla el traslado al crucero de dicho monumento, de los restos del Gran Almirante, junto con el mausoleo donde éstos reposan en la actualidad en la Catedral de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone el traslado de los restos mortales de Don Cristóbal Colón, junto con el monumento funerario donde éstos reposan en la actualidad en la Santa Basílica Catedral Metropolitana Santa María de la Encarnación, Primada de América, al sitio preferencial escogido en el crucero del Faro construido en la Zona Oriental de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, dedicado a la memoria del Gran Almirante.

Artículo 2.- Se convoca a todos los directivos de la Academia Dominicana de la Historia, a fin de que procedan a dar apertura a la urna que contiene los restos de Don Cristóbal Colón y su traslado temporal a la Cripta de la Virgen de la Luz, quinta del lado norte de la Catedral Metropolitana, contada desde el presbiterio o cabecera y en la cual reposarán mientras duren los trabajos de traslado e instalación en el Faro a Colón del